



Lic. Enrique del Carmen Carrillo Pacheco

Notario Público Núm. 27

R.F.C. CAPE - 530929QA7 CED. PROF.- 711491
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEXICO



===== VOLUMEN NUMERO LXX. =====

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10 DIEZ (08/02/18) RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "DESARROLLO EMPRESARIAL MEXCAM" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy jueves ocho de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, Licenciado ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO, Notario Público en ejercicio titular de la Notaria Pública Número Veintisiete del Primer Distrito Judicial del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal comparecieron:-----

El señor **CARLOS OMAR TAPIA LOPEZ**, quien dice hacerlo por su propio y personal derecho, manifestando por sus generales ser: Mexicano por nacimiento y ascendencia, casado por separación de bienes, Licenciado en Administración y Finanzas, mayor de edad legal por haber nacido el día 08 de agosto de mil novecientos setenta y dos, natural y vecino de esta Ciudad de Campeche, con domicilio en Circuito Sur No. 11 Fovissste Belén Sur CP. 24050, de esta ciudad de Campeche. RFC.- TALC820808NX0 CURP.- TALC820808HDFPPR19.- QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE.-

La señora **ENRIQUETA LOPEZ BUSTOS**, quien dice hacerlo por su propio y personal derecho, manifestando por sus generales ser: Mexicana por nacimiento y ascendencia, soltera, Psicóloga, mayor de edad legal por haber nacido el día 8 de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, natural y vecino de la Ciudad de México, con domicilio en calle Circuito Belén Sur Núm. 11 Fovissste Belén de esta ciudad de Campeche. RFC.- LOBE550308ERO CURP.- LOBE550308MDFPSN09.- QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE.- El señor **EDWIN MIGUEL YEH SALAVARRIA**, quien dice hacerlo por su propio y personal derecho, manifestando por sus generales ser: Mexicano por nacimiento y ascendencia, soltero, Licenciado en Administración y Dirección Empresarial, mayor de edad legal por haber nacido el día 03 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, natural y vecino de esta Ciudad de Campeche, con domicilio en Calle 18 No. 261 Col. San Román C.P. 24040, de esta ciudad de Campeche. RFC.- YESE950503FZ2 CURP.- YESE950503HCCHLD05.- QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE.-

El Sr. **RICARDO AVILA MEDINA**, quien por sus generales manifiesta haber nacido en esta ciudad de Campeche, el día doce de junio de 1985, Casado, Lic. En Administración de Empresas, con domicilio en la Colonia Solidaridad Nacional Calle diecinueve de septiembre Norte num. 24 de esta Ciudad, CURP.- AIMR850612HCCVDC01.- RFC AIMR8506121L4.-----

Todos de mi conocimiento, DOY FE, y con plena capacidad legal para contratar y para obligarse; y declararon:-----

--- I.- Que han determinado constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes, en cuya virtud en su oportunidad y para los efectos legales correspondientes solicitaron y obtuvieron de la SECRETARIA DE ECONOMIA a través del portal www.tuempresa.gob.mx el permiso correspondiente, el cual, DOY FE, fue expedido con fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, bajo la Clave Única del Documento (CUD): A201801251250482109 (A, dos, cero, uno, ocho, cero, uno, dos, cinco, uno, dos, cinco, cero, cuatro, ocho, dos, uno, cero, nueve) y que DOY FE, tener a la vista y para los fines.-----

--- II.- Que por lo expuesto y con sujeción al permiso que se transcribe literalmente con antelación, han determinado de común acuerdo concertar CONTRATO DE CONSTITUCION de la Institución denominada **DESARROLLO EMPRESARIAL MEXCAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante este instrumento al tenor de las siguientes:-----

-----DECLARACIONES-----

Clave Única del Documento (CUD): A201801251250482109
Resolución

En atención a la reserva realizada por ecarrillopa@hotmail.com, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DESARROLLO EMPRESARIAL MEXCAM**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 4PVVpZHZosaVbdKdJTaAluDUUpRE=

Sello Secretaría de Economía:

9791fc49af6bf62e246943e6f806d030ffd17870f7da6c14328d65b7aba0f9ad60677dee2d3358d337c02f2bd5f8ba8a063

71fba87f55a2ff1bfa4ea47179a4eba31909827ae9d4703c90b95f2f6c83b47fd6f74fc69b572f9844b00499893ee04d51e

b22864ac8d1a7440c5254c4d53e373fc3cc7d60e2f230a2e14a982a650

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-

SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:

C=MX, ST=Distrito

Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security), S. de R.L. de

C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180125125138.70Z|Digestion:nX5oTDMte5cdGCt9U9ejTyuVvD8=

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:

g8XypINBvpeGbZ8XMbkyNX7Zxt0=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

66981650453a172807f1f02f32a55966c9a2fe67b1435e48e188625846b63a6d89f6f1e00e15cdb8355c95d90c58f7900

8e634368b140db3207dcf5843d906279ad257dce034397811bb43712709c4205d85428daf40b9fb631b70ee816b3644

5e5d1051d7bf4d35afbef31300c1a0c7c7198ba4291adb1eec664647cd5656bf8d4c5adff05ce218d7197959a8e1832b

0599574bd0733a223efc1e56f29a5518ba13269c213a8bf78057569bb1f12e80486023a9ac35ce196a78137b0fe41613f

109ac9deb2c0c4edbf92a19c05db44b374052a80454b9c7ceeea321273c0fb385661571c8173d5173af1d39d0e086f7df

42f8de3dbf8b17b748f81c3502f20

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,

OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ

MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4:

C=MX, ST=Distrito

Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security), S. de R.L. de

C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180122170159.940Z|Digestion:RN2VuFteFDzEAvl3M+W8IHwiu6M=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: wmPAUnaLBpJzXluOscIc3KZlXig=

Sello de la persona solicitante:

QY7pF5qw/xAKcjXWHfqteyr9aUI05/SJGg6nop+yboKZ7cg+kGTImO2p4n3eiB39yQDeoPFWM5vJ
9d2vkmICQjZwfENNbT0Yz/GWoV6Z5MiyDYVn6ntOcKlcXViDKIzNAVBSjCjRK11fZ7uxwC3fUAnM
Tr6Ryw3aofgM2cUgZIM=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792487243245631517492-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAPE530929HCCRCN00, OID.2.5.4.45=CAPE530929QA7,
EMAILADDRESS=ecarrilopa@hotmail.com, C=MX, O=ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO
PACHECO,
OID.2.5.4.41=ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO, CN=ENRIQUE DEL CARMEN
CARRILLO
PACHECO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro

Obregon,OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC
Estampado de

Tiempo|Fecha:20180125125138.195Z|Digestion:Row1494poyRREBec97L6m5GBemc=

Expuesto lo anterior en uso del permiso contenido en el documento antes mencionado los comparecientes han decidido formar parte y constituir una sociedad Anónima de Capital Variable que se registrará por las cláusulas que continuación se detallan:

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- Los comparecientes por este acto constituyen una sociedad mercantil que girará bajo la razón social o denominación de "DESARROLLO EMPRESARIAL MEXCAM" S.A. DE C.V." seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S. A. DE C.V.-----

SEGUNDA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y se registrará conforme a las leyes de la República aplicables.-----

TERCERA.- El domicilio social será en Av. Alvaro Obregón No. 102 Col. Ermita C.P. 24020, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sin perjuicio de las sucursales, agencias o oficinas subalternas que pueda establecer en cualquier lugar de la Republica o del extranjero.-----

CUARTA.- El objeto de la sociedad será: **OBJETO DE LA SOCIEDAD:**

A. Elaborar y redactar planes de negocios y proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, de proyectos formativos de recursos humanos, de proyectos productivos, de proyectos de industrialización y reactivación económica, así como proyectos sociales y ambientales.

B. Desarrollar todo tipo de estudios de viabilidad, planes de negocio desarrollo de todo tipo de proyectos empresariales de cualquier sector económico, estudios de investigación, estudio de mercados, estudios ambientales, estudios sociales, así como de publicidad y marketing, entre otros.

C. Planear, ejecutar y administrar operativamente y financieramente todo tipo de proyecto del sector público y privado, brindando servicios de calidad administrativos, como la administración de recursos humanos materiales, financieros y de negocios

D. Brindar servicios especializados en Recursos Humanos como temas del área específica de búsqueda y selección de personal, como otros temas relevantes como capacitación, diseño de herramientas informáticas de recursos humanos, diseño y formalización de políticas y procedimientos, entre otros.

E. Brindar servicios de consultoría y asesoramiento administrativo, económico, financiero y tecnológico.

F. Realizar trabajos de consultoría estratégica relacionada con la financiación, incentivos económicos y con la implantación de programas y planes de acción.

G. Brindar servicio de asistencia técnica y consultoría en transferencia de tecnología, conocimiento, investigación, desarrollo e innovación. Así como realizar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) y todos los relacionados con la innovación tecnológica y empresarial.

H. Diseñar e impartir cursos de capacitación, regularización, actualización; así como seminarios, diplomados, licenciaturas, maestrías y doctorados, etc., tanto en modalidad a distancia (online) como presenciales, a servidores públicos, personal

de empresas públicas y privadas, estudiantes, profesionistas en general a cualquier persona o institución nacional e internacional interesada.

I. Fomentar el diseño, integración y ejecución metodológica de oficinas que faciliten: la comercialización y transferencia de las tecnologías desarrolladas por dichas instituciones a sectores usuarios; la identificación e integración de inversionistas y patrocinadores estratégicos en las investigaciones propias; y contribuyan a la generación de oportunidades de negocio basadas en la aplicación de los desarrollos científicos y/o tecnológicos.

J. Desarrollar proyectos académicos y de vinculación para el desarrollo de actividades económicas de alto valor agregado.

K. Planear, administrar y realizar talleres, congresos, simposios, convenciones, conferencias, etc., nacionales e internacionales en cualquier área de las ciencias.

L. Contratar a profesionistas (profesionales) y expertos nacionales e internacionales en todas las áreas del conocimiento científico para el cumplimiento de los fines de la Sociedad

M. Promover y realizar actividades y/o programas que impulsen la cultura del emprendimiento por medio de la implementación de estrategias que fomenten el desarrollo socioeconómico, la productividad y competitividad de las mipymes.

N. Crear y aplicar metodologías propias o de adquisición para el desarrollo de las actividades propias de la empresa.

O. Asesoramiento y consultoría a empresas, particulares, asociaciones, y administraciones públicas en la formación, creación, desarrollo, diseño, organización, aceleración, implantación y dirección de proyectos emprendedores y de negocios.

P. Crear y fomentar una red de contactos que permita establecer relaciones de negocios con la finalidad de fortalecer los lazos empresariales entre los diversos sectores económicos.

Q. Realizar directa o indirectamente toda clase de actividades relacionadas con la mercadotecnia, publicidad, propaganda, y campañas publicitarias de todo género y para toda clase de personas físicas o morales, privadas o públicas, a través de todos los medios apropiados, dentro de los cuales se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa, el diseño, creación, producción y promoción de campañas publicitarias a realizarse a través de medios como la prensa, la radio, la televisión, cinematógrafos, salones de exhibición, anuncios y tableros de toda clase, material impreso y películas, diseños de empaques de sistemas de identificación corporativa, así como propaganda, producción y realización de documentos con propósitos publicitarios o de comunicación, y la investigación de mercados y explotación de mercados, hábitos y costumbres para el desarrollo conceptual o publicitario de productos nuevos o ya existentes.

R. Realizar toda clase de actividades con las artes gráficas y publicitarias para el desarrollo estrategias comerciales del sector público y privado.

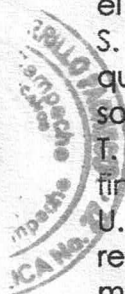
S. Celebrar cualquier acto o convenio ya sea de naturaleza civil o mercantil que se relacione directamente con los objetos sociales que sean lícitos para una sociedad y en general todo aquello que requiera un acto de comercio.

T. La concertación de créditos comerciales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto social.

U. La obtención y el otorgamiento de préstamos y garantías de todo tipo, la realización y la celebración de toda clase de contratos y operaciones civiles y mercantiles o créditos simples, revolventes, en cuenta corriente, de avío y/o refaccionario, a su favor o a favor de terceros, con o sin garantía real y/o personal y/o quirográfica, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el constituirse como aval y/o garante prendario, pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias civiles o mercantiles, incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitada.

V. La realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y fianza que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

W. La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del mercado de valores, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital en financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales, en especial las dedicadas al ramo.



X. La adquisición, enajenación y explotación por cualquier tipo de patentes, marcadas, certificados de invención, nombres comerciales, de mejoras, y general de toda clase de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, así como conceder derechos de licencia sobre los mismos.-----

Y. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley de Mercados de Valores, así como otorgar aval en favor de terceros.-----

Z. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante actuando como mandatario de terceras personas. Ser Agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de objeto igual o similar.-----

AA. En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social.-----

QUINTA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años que comenzaran a correr y contarse a partir de la presente fecha, Se dividirán en ejercicios sociales de a un año cada uno, computables del primero de enero al treinta y uno de diciembre con excepción del primer ejercicio que será a partir de la presente fecha y fenecerá el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

SEXTA.- El capital social será de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mínimo máximo ilimitado de acciones de acciones nominativas con un valor nominal de: \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.-----

SEPTIMA.- La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos de la presente escritura y en lo previsto de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

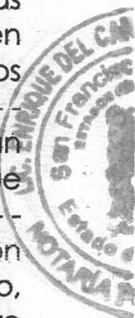
OCTAVA.- Los títulos definitivos de las acciones y los certificados provisionales que de las mismas se expidan deberán contener los datos a que se refiere el Artículo Ciento veintiséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las menciones de los artículos derivados de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, incorporándose ellos íntegramente a la cláusula Quinta de esta Escritura. Deberá ser suscrito en forma autógrafa por el Administrador General, en su caso o por dos Consejeros que para los efectos designe la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. Los que indistintamente determinen el número de acciones que cada título ampare y el de cupones que llevarán los títulos definitivos para utilizarse en el ejercicio de los derechos dividendos y preferencia.-----

Con un total de cien acciones que llevarán los requisitos de los artículos ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional.-- Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades que obtenga la sociedad, pero si tendrán el derecho preferente en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para suscribir los aumentos de capital que se decreten.-----

NOVENA.- Atenta a la naturaleza de la sociedad los integrantes solo están obligados al pago de acciones que suscriban y no responden de las pérdidas que sufre la sociedad sino hasta el importe de dichas acciones.-----

DECIMA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor, la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

DECIMA PRIMERA.- La posesión de una acción implica la sumisión expresa del adquirente, a esta escritura y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, así como de conformidad con cuantos negocios y operaciones lleve la sociedad sin perjuicio del derecho que concede a los accionistas que constituyen minoría, el artículo doscientos uno de La Ley general de Sociedades Mercantiles.-----



DECIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General, quien podrá ser o no miembro de la asamblea General de Accionistas y durará en el cargo indefinidamente, hasta que tome posesión la persona nombrada para sustituirlo.-----

DECIMO TERCERA.-El Administrador General tendrá a su cargo las más amplias facultades para representar a la Sociedad y llevar a efecto todos los actos y contratos que los negocios y operaciones sociales requieran .De una manera enunciativa pero no limitativa tendrá las siguientes facultades y atribuciones: ----

a).- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.-----

b).- Llevar la firma social.-----

c).- Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que requieran la marcha de los negocios sociales y los que acordare la Asamblea General de Accionistas.-----

d).- Actuar con las facultades que confiere el poder General Judicial para pleitos y cobranzas con todas las Facultades Generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, el Poder General para administración de bienes y el poder general para actos de dominio, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del estado de Campeche y sus correlativos en los demás Estados de la Republica Mexicana y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica Mexicana en materia federal, siendo el primer artículo del tenor literal siguiente: -----

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- En todos los poderes para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga el poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se requieran cláusula especial conforme al artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter , para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto él lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorgan.-----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.---

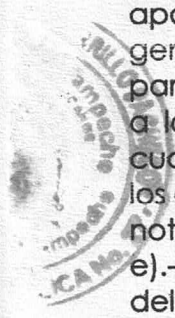
e).- Representar a la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativas o del trabajo, ya sean del fuero común, federal o militar, ejercitando acciones u oponiendo excepciones, con facultades para absolver y articular posiciones, para presentar y tachar toda clase de pruebas testigos y peritos, transigir y comprometer en árbitros y para interponer y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del Juicio Constitucional de Amparo.-----

f).-Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, el manejo de los fondos de la sociedad y la contabilidad de la misma.-----

g).- Comprar o adquirir por cualquier titulo, bienes y productos para la sociedad y realizar los que produzca.-----

h).- Convocar e informar anualmente a la Asamblea General de Accionistas al fin de cada ejercicio social, de la marcha de la sociedad remitiendo las cuenta, balances y comprobantes del caso.-----

i).- Nombrar y remover libremente a los empleados, factores y agentes de la sociedad, acordando las retribuciones que hubieran de recibir y las garantías que deban otorgar.-----



j).- Otorgar y revocar poderes generales y especiales, con las facultades que juzgue convenientes, pero son que representen la delegación de su cargo.-----
k).- Girar, aceptar, suscribir y endosar letras de cambio, cheques, pagares y cuales quiera títulos de crédito.-----
l).- En general ejecutar en representación de la sociedad, todos los actos y contratos que fueran necesarios para la realización de los fines sociales.-----
DECIMO CUARTA.- El Administrador General podrá nombrar uno o más Gerentes, quienes representarán a la sociedad y desempeñaran actividades conforme a las facultades que les confieran en el momento de su nombramiento.-----
DECIMO QUINTA.- La vigilancia de la sociedad, estará a cargo de un Comisario, quién podrá ser o no socio de la misma, y será nombrado por la Asamblea General de Accionistas.- Curará en su cargo indefinidamente, hasta que tome posesión la persona nombrada para sustituirlo y tendrá las facultades y atribuciones establecidas por el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de sociedades mercantiles.-----
DECIMO SEXTA.- El Administrador General y el comisario de la Sociedad, presentarán garantía a satisfacción de la Asamblea General de Accionistas para asegurar las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de sus respectivos cargos, salvo que la propia Asamblea, los releve de esta obligación; si quienes desempeñan dichos cargos fueran socios, la garantía podrá consistir en acciones.-----
DECIMO SEPTIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos, operaciones y contratos de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe y a falta de designación, por el Administrador General o por el Gerente.-----
DECIMO OCTAVA.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y en ellas se tratarán los asuntos que le sean reservados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y las segundas podrán reunirse en cualquier momento.- Las Asambleas se reunirán previa convocatoria hecha por el administrador, el Gerente o el Comisario.-----
DECIMA NOVENA.- En todas las Asambleas cada acción dará derecho a su tenedor a un voto.- Los accionistas podrán asistir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado acreditado con carta poder.-----
VIGESIMA.- Las convocatorias de las Asambleas se harán por medio de publicaciones en el Diario Oficial del Estado, o en uno de los periódicos de mayor circulación con domicilio social, hechas con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas o por medio de cartas certificadas a los socios, hechas con la misma anticipación; sin embargo sin en una reunión estuvieran representadas todas las acciones del capital social, no será necesario la convocatoria previa.-----
VIGESIMA PRIMERA.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el sesenta por ciento del capital social y las resoluciones tomarán por mayoría de votos presentes.-----
VIGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.-----
VIGESIMO TERCERA.- Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con impresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, excepto cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, en las que se requerirá por lo menos del voto de las acciones que representen el cincuenta por ciento del capital social, para la adopción de resoluciones propias de dicha Asambleas.-----
VIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas de Accionistas se celebraran en el domicilio social y serán presididas por el Administrador General ó ausencia de éste, por el Gerente o por la persona que la misma Asamblea designe; fungirá como Secretario el accionista que sea designado para el cargo.-----
VIGESIMA QUINTA.- Las resoluciones legalmente adoptadas en Asambleas Generales de Accionistas son obligatorias para todos los socios, aún para los



ausentes o disidentes.- En toda Asamblea General de Accionistas se levantará un acta que se asentará en el Libro respectivo.- Las actas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la Asamblea, así como por el Comisario.- - - -

VIGESIMO SEXTA.- Las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social, después de separado el fondo de reserva y de previsión cuando así se acordare, se distribuirán entre accionistas en proporción al número de acciones de que sean poseedores.- - - -

VIGESIMA SEPTIMA.- Si la Sociedad sufriera pérdidas, estas se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones y hasta por el valor nominal del capital suscrito por cada uno.- - - -

VIGESIMO OCTAVA.- El fondo de reserva se formara separando anualmente el cinco por ciento de las utilidades netas que alcance la quinta parte del capital social, este fondo dejara de formarse cuando alcance el límite fijado y deberá reconstruirse cuando en cualquier circunstancia se reduzca o desaparezca.- - - -

VIGESIMO NOVENA.- La sociedad se disolverá anticipadamente por cualquiera de las causas previstas por las fracciones según a quinta, o ambas inclusive, del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - -

TRIGESIMA.- Llegado el caso de disolución, la Asamblea General de Accionistas, hará el nombramiento de uno o más liquidadores quienes tendrán las facultades y obligaciones que la ley señala; la propia asamblea fijará las bases para practicar la liquidación y a falta de este acuerdo, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - -

Mientras dure la liquidación, el comisario y la Asamblea General de Accionistas, conservarán las atribuciones que esta escritura y la Ley les confiere, reuniéndose ésta por convocatoria de los liquidadores.- - - -

TRIGESIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo al presente contrato para su cumplimiento, todos los comparecientes se someten de modo expreso a la jurisdicción y competencia de los jueces y Tribunales de la ciudad de Campeche, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios y vecindades.- - - -

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los comparecientes erigidos en la Asamblea General de Accionistas han acordado designar y desde luego designan para el cargo de Administrador UNICO de la Sociedad, a el señor CARLOS OMAR TAPIA LOPEZ y para comisario el Sr. RICARDO AVILA MEDINA, el primero de los nombrados caucionará su manejo mediante deposito de cinco acciones y el segundo mediante una póliza de fianza equivalente al 5 % del capital.- - - -

TRIGESIMA TERCERA.- El Administrador General y el Comisario han caucionado su gestión en los términos del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula precedente.- - - -

TRIGESIMA CUARTA.- Los Títulos definitivos de las acciones se expedirán tan pronto quede inscrita la Sociedad, dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la presente fecha.- En este acto se expiden y entregan a cada uno de los accionistas los certificados provisionales establecidos en el párrafo segundo del artículo ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - -

TRIGESIMA QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las estipulaciones de las Cláusulas precedentes, constituyen los Estatutos de "DESARROLLO EMPRESARIAL MEXCAM", S. A. DE C. V., Todo lo no previsto será resuelto de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio, el Derecho Común y por la Asamblea General de Accionistas.- - - -

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

PRIMERA.- Se hace constar que el Capital Social es de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con un total de 100 (CIEN) ACCIONES, con un valor nominal de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) cada una, mismo que ha quedado suscrito y pagado en la forma siguiente: - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
CARLOS OMAR TAPIA LOPEZ	80	\$200,00.00
ENRIQUETA LOPEZ BUSTOS	15	\$37,500.00
EDWIN MIGUEL YEH SALAVARRIA	5	\$12,500.00
TOTAL	100	\$250,000.00

TOTAL: 100 ACCIONES \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

1. El C. CARLOS OMAR TAPIA LOPEZ suscribe en este acto ochenta (80) Acciones con valor de \$2, 500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una sumando un total de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

2. LA C. ENRIQUETA LOPEZ BUSTOS suscribe en este acto quince (15) Acciones con valor de \$2, 500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una sumando un total de \$37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINEINTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

3.- EL C. EDWIN MIGUEL YEH SALAVARRIA suscribe en este acto cinco (5) Acciones con valor de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una sumando en total de \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

SEGUNDA.- Los accionistas considerando la reunión tienen para firmar esta escritura, constituye la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:-----

a).- La sociedad estará Administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL.-----

- - b).- Designan al señor CARLOS OMAR TAPIA LOPEZ, como ADMINISTRADOR GENERAL, quien tendrá la representación legal de la sociedad, gozando de todas las facultades asignadas en la cláusula DECIMO TERCERA de esta escritura constitutiva, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido en obvio de repetición para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

c).- Nombran al señor RICARDO AVILA MEDINA como Comisario.-----

d).- Hace constar que los funcionarios electos aceptan los cargos protestando fielmente el desempeño y caucionar sus manejos, depositando en la caja de la Sociedad la suma de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada uno.-----

TERCERA.- Los ejercicios sociales serán el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, así como el primer ejercicio social que comenzara a partir de la fecha de la presente Escritura al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciochos.-----

= = EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2554.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- y 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA LA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO REALTIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSETARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-----

ARTÍCULO 2453.- DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- EN TODOS LOS PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA PODER GENERAL PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDAS TODAS LAS FACULTADES, RESPECTO DE LAS CUALES NO SE NECESITA CLAUSULA ESPECIAL CONFORME AL ART.2486.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- QUE LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES.- CUANDO SE QUISIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS D ELOS PODERES QUE OTORGUEN.-----

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN

CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DEL DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN".-----

A).- QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ADVERTI A LOS OTORGANTES DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE PRESENTARME DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DE ESTA ESCRITURA, LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-----

B).- DE HABER DADO INTEGRA LECTURA A LA PRESENTE ESCRITURA ANTE LOS OTORGANTES.-----

C).- DE QUE LES EXPLIQUE EL VALOR, EFECTOS Y CONSECUENCIAS LEGALES DE SU CONTENIDO Y CLAUSULAS.-----

D).- DE QUE MANIFESTARON SU PLENO CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD Y DE QUE LA RATIFICARON Y FIRMARON, ANTE MI, EL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

C E R T I F I C O.-----
Yo, el Notario, hago constar: Que me cerciore debidamente de la nacionalidad mexicana de origen de los comparecientes y leí la presente escritura en alta y clara voz, habiéndoles explicado su valor y fuerza legal, me manifestaron estar enterados y conformes, firmando al calce para constancia. DOY FE.-----

CARLOS OMAR TAPIA LOPEZ FIRMA.- ENRIQUETA LOPEZ BUSTOS FIRMA.- EDWIN MIGUEL YEH SALAVARRIA FIRMA.- ANTE MI LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO FIRMA ILEGIBLE. SELLO OFICIAL DE AUTORIZAR.-----

AL MARGEN NOTA PRIMERA: Hoy ocho de febrero del año dos mil dieciocho, llevo al apéndice los documentos correspondientes a esta escritura con los números y folios del uno al dos y la autorizo.- Doy fe.-----

----- DEL APENDICE:-----
ANEXO COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS, COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.-----

DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO UNO (1) . ES LA COPIA FOTOSTATICA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO.-----

ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYEN EXISTENTES EN EL PROTOCOLO CORRIENTE Y APENDICE RESPECTIVO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO A QUE ME REMITO Y PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"DESARROLLO EMPRESARIAL MEXCAM"**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO HOY PRIMER TESTIMONIO, PRIMER EJEMPLAR DE LA PRESENTE ESCRITURA EN SEIS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-----

LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO
CAPE-530929-QA7.

